

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000105 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 109-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero de 2010; e Informe N° 092-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de febrero de 2010; sobre Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por HILDA BEATRIZ VEGA CASARIEGO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04070-2009, de fecha 02 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03269, de fecha 30.SET.2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: HILDA BEATRIZ VEGA CASARIEGO, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/132.42);

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, mediante Escrito con registro N° 21744, de fecha 19.OCT.2009, la recurrente presentó en la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes recurso de Reconsideración, el cual fue atendido mediante Resolución Regional Sectorial N° 04070, de fecha 02.DIC.2009, la cual, declaró infundado dicho recurso;

Que, mediante Oficio N° 103-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 28.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada HILDA BEATRIZ VEGA CASARIEGO; el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000105 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 FEB 2010

mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 166-2010-GR-TUMBES-DIRET-OA], de fecha 21.ENE.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 27147, de fecha 16.DIC.2009, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04070, de fecha 02.DIC.2009, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 12.JUL.2009;

Que, de conformidad con el artículo 202.2 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello...";

Que, por otro lado, de acuerdo con el Artículo 208° de la Ley N° 27444 "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

Que, de acuerdo a lo normado, se advierte que, la Resolución Regional Sectorial N° 04070, de fecha 02.DIC.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Administrada, adolece de vicios de nulidad, al no encontrarse debidamente motivada conforme al ordenamiento jurídico; toda vez que, al presentarse dicho recurso de reconsideración no se adjuntó nueva prueba, tal como lo establece el Artículo 208° de la Ley N° 27444 siendo está un requisito de procedencia; por tanto, debió declararse IMPROCEDENTE dicho recurso;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000105.2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 FEB 2010

Que, por tal motivo, debe declararse Nula la Resolución Regional Sectorial N° 04070, de fecha 02.DIC.2009 y en aplicación del artículo 201.2 de la Ley N° 27444, procedemos a emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado por la recurrente;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 03269, de fecha 30.SET.2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D.S. N° 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EE/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EE/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y tute y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000105-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 FEB 2010

la Remuneración Total Permanente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 03269, de fecha 30.SET.2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe estarse a lo resuelto en la misma;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 092-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 03269, de fecha 30.SET.2009, se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **HILDA BEATRIZ VEGA CASARIEGO**, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N000105 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Mantej M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 19 FEB 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial N° 04070, de fecha 02.DIC.2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada HILDA BEATRIZ VEGA CASARIEGO, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia; debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 03269, de fecha 30.SET.2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

